

REGLAMENTO GENERAL DE PROGRAMAS DE DOCTORADO

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1º. *Ámbito de aplicación.* El presente reglamento regula los procesos inherentes al desarrollo de los programas doctorales que imparte la Universidad Austral de Chile.

Art. 2º. *Concepto.* El Programa de Doctorado conduce a la obtención del grado de Doctor, que se confiere al estudiante que previamente ha obtenido un grado de licenciado o magíster en la respectiva disciplina. Para ello deberá aprobar un programa superior de estudios y de investigación, que acredita que quien lo posee tiene capacidad y conocimientos necesarios para efectuar investigaciones originales, desarrolladas en forma autónoma y que signifiquen una contribución a la respectiva disciplina.

Art. 3º. *Supervisión y coordinación general.* La supervisión general de los programas será de responsabilidad de la Dirección de Estudios de Postgrado, asesorada para estos efectos por la Comisión Central de Doctorado. La dirección, coordinación y administración de los Programas en las Facultades, será responsabilidad de las Escuelas de Graduados, de acuerdo al reglamento que las regule. Además, cada Programa de Doctorado deberá tener un Comité presidido por un Director de Programa.

Art. 4º. *Director de Programa.* El Programa de Doctorado deberá tener un Director de Programa, quien tendrá a su cargo la gestión académica y supervisión específica de éste. Además, presidirá el Comité del Programa establecido en el Título III del presente Reglamento. Independencia 641 · Valdivia · Chile Casilla 567 · Fono: 63 221340

· Fax: 63 212589 · e-mail: secgral@uach.cl www.uach.cl 2

TITULO II. DE LA COMISIÓN CENTRAL DE DOCTORADO

Art. 5º. Definición y composición. La Comisión Central de Doctorado, en adelante la Comisión, es el cuerpo colegiado superior en el ámbito de los programas doctorales. En virtud de ello, su función primordial es la de velar por el normal desarrollo de los Programas de Doctorado, cautelando su calidad, en concordancia con las políticas y planes de desarrollo corporativo.

Será presidida por el Director de Estudios de Postgrado y estará integrada por cuatro académicos acreditados de la Universidad Austral de Chile. Serán nombrados por el Consejo Académico, a proposición del Director de Estudios de Postgrado. Sus integrantes durarán en el cargo cuatro años, pudiendo ser reelectos, y su elección se hará por parcialidades de dos integrantes cada dos años.

Art. 6º. Atribuciones. La Comisión tendrá las siguientes funciones:

Asesorar al Director de Estudios de Postgrado en todos los aspectos relacionados con el desarrollo de los Programas de Doctorado.

Solicitar informes anuales a las Escuelas de Graduados sobre el desarrollo académico-administrativo y financiero de cada programa, para su seguimiento y evaluación.

Pronunciarse acerca de los informes tendientes a la acreditación de los programas de doctorado ante instancias externas a la Universidad.

Acreditar profesores y aprobar asignaturas u otras actividades relacionadas con el normal desarrollo de un Programa de Doctorado

Proponer al Consejo Académico, a través de la Vicerrectoría Académica, la creación, reorganización y cierre de programas.

Aprobar las proposiciones justificadas de las Escuelas de Graduados relacionadas con la nominación de los Comités de Programas y sus respectivos directores.

Proponer a la Vicerrectoría Académica la suspensión temporal de la admisión de nuevos estudiantes a los programas.

Resolver las apelaciones de los estudiantes frente a resoluciones de las Direcciones de las Escuela de Graduados.

Dirimir los desacuerdos que se originen en cualquier instancia del desarrollo de un Programa de Doctorado

Estudiar y proponer las modificaciones al Reglamento de los Programas de Doctorado

TÍTULO III. DEL COMITÉ DE PROGRAMA

Art. 7º. Definición y composición. El Comité del Programa de Doctorado es un órgano académico cuya función es asesorar al Director de Programa y resolver aquellas materias propias de su competencia.

Estará integrado por tres profesores acreditados, que representen, en lo posible, a las áreas disciplinarias del programa. Serán nombrados por la Comisión a propuesta fundada del Director de la Escuela de Graduados respectiva, lo que se formalizará mediante una resolución del Director de Estudios de Postgrado.

Independencia 641 · Valdivia · Chile Casilla 567 · Fono: 63 221340 · Fax: 63 212589 · e-mail: secgral@uach.cl
www.uach.cl 3

Art. 8º. Funciones. Las funciones del Comité de Programa:

Asesorar al Director del Programa en las materias de orden académico que éste someta a su consideración.

Proponer al Director de la Escuela de Graduados modificaciones al plan curricular.

Analizar los antecedentes académicos y factibilidad de ingreso de los postulantes.

Designar los Comités Consejeros y a los suplentes cuando sea pertinente.

Analizar y resolver las solicitudes de convalidación y reconocimiento de asignaturas.

Aprobar los planes de estudio de los estudiantes propuestos por los Comités Consejeros o Profesor Guía según corresponda.

TÍTULO IV. DEL INGRESO A LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO

Art. 9º. Requisitos de ingreso. Para ingresar a un Programa de Doctorado, los postulantes deberán estar en posesión de un grado académico de acuerdo a lo establecido en *la legislación vigente*.

Los postulantes que hayan cursado estudios en el extranjero, **deberán** presentar sus antecedentes académicos mediante documentación oficial emitida por la institución académica de origen. En casos calificados se podrá exigir un examen de suficiencia del idioma castellano.

El proceso de admisión a un Programa de Doctorado podrá incluir un Examen de Admisión cuyas características deberán ser definidas por los respectivos programas.

Art. 10. Aceptación en el Programa. Los Directores de las Escuelas de Graduados respectivas resolverán la aceptación o rechazo de las solicitudes de admisión de acuerdo a las proposiciones de los Comités de Programa.

Art. 11. Matrícula. Todo postulante aceptado en un Programa de Doctorado deberá formalizar su matrícula en el período académico inmediatamente posterior a la fecha de la resolución de aceptación. Eventualmente, un postulante podrá solicitar postergación de su ingreso para el semestre siguiente. El postulante que no haga efectiva su matrícula dentro de estos plazos, deberá repostular para ingresar al programa.

Todo estudiante deberá pagar una matrícula anual y cumplir con los aranceles establecidos por la Universidad Austral de Chile.

TÍTULO V. DE LA ORIENTACIÓN DEL ESTUDIANTE

Art. 12. Principio general y modalidades. Cada uno de los programas de doctorado tiene la obligación de guiar el proceso de aprendizaje del estudiante para que éste logre desarrollar la capacidad para efectuar investigaciones originales y autónomas.

Este proceso de guía u orientación se podrá llevar a cabo a través de un Comité Consejero o mediante un Profesor Guía, según lo defina cada programa al momento de su aprobación institucional.

Art. 13. Comité Consejero. Estará integrado por tres académicos, nombrados por el Comité del Programa. Será presidido por el Profesor Orientador, nombrado por el Comité del Programa. El Comité Consejero permanecerá en funciones mientras dure el programa del estudiante.

Las funciones del Comité Consejero son:

Confeccionar el Plan de Estudios en conjunto con el estudiante.

Proponer a la Escuela de Graduados, con la aprobación de Comité del Programa, las modificaciones que se efectúen en el Plan de Estudios.

Proponer la Comisión Evaluadora del Examen de Calificación y de Proyecto de Tesis.

Proponer la Comisión Evaluadora de Tesis y de Examen de Grado.

Supervisar y guiar el trabajo del estudiante e informar a la Escuela de Graduados sobre su desempeño.

Evaluar e informar semestralmente a la Escuela de Graduados el estado de avance del programa del estudiante.

Proponer la exmatriculación de un estudiante por razones académicas fundadas a la Dirección de Estudios de Postgrado por intermedio de la respectiva Escuela de Graduados.

Art. 14. Profesor Guía. El Profesor Guía será nombrado por el Comité del Programa y tendrá iguales funciones que las establecidas en el artículo precedente, salvo las señaladas en las letras c), d), f) y g) de tal disposición.

TÍTULO VI. DEL PLAN DE ESTUDIOS

Art. 15. Concepto. El Plan de Estudios constará, a lo menos, de las siguientes actividades académicas: plan de asignaturas, seminarios, unidades de investigación, examen de calificación, tesis y examen de grado.

La planificación de las actividades académicas deberá promover y facilitar la incorporación temprana del estudiante a su trabajo de tesis.

Las asignaturas y otras actividades académicas deberán inscribirse al inicio de cada semestre, dentro de los plazos establecidos por el Calendario Académico, y sólo podrán participar en estas actividades aquellos académicos que se encuentren acreditados por la Universidad.

Art. 16. Niveles de asignaturas. El Plan de Asignaturas deberá estar conformado por un mínimo de 15 créditos y estará compuesto por asignaturas obligatorias y optativas. Contemplará asignaturas de nivel 400, que corresponden a asignaturas regulares de Doctorado acreditadas por la Universidad Austral de Chile. Se podrán incluir asignaturas de nivel 300 en el curriculum de asignaturas optativas. También se reconocerán como asignaturas de postgrado, asignándoles el código 500, a aquellas que se dicten ocasionalmente en esta Universidad y que no figuren en el catálogo de asignaturas. Además, se podrán reconocer como asignaturas aquellas que se dicten en otros centros de estudios superiores nacionales o extranjeros, a las cuales se les asignará el código 800. Independencia 641 · Valdivia · Chile Casilla 567 · Fono: 63 221340 · Fax: 63 212589 · e-mail: secgral@uach.cl www.uach.cl 5

Art. 17. Suficiencia en idioma extranjero. Los estudiantes deberán aprobar durante los primeros dos semestres un Examen de Suficiencia en la comprensión oral y escrita del inglés o de otro idioma extranjero, de acuerdo a las exigencias del programa, que posea un nivel que permita realizar adecuadamente sus estudios doctorales. Sólo podrán eximirse de esta obligación aquellos estudiantes que acrediten, mediante documentación oficial emitida por una institución certificada, la comprensión oral y escrita del inglés o de otro idioma extranjero.

Art. 18. Certificación intermedia. Las Escuelas de Graduados con la aprobación de la Dirección de Estudios de Postgrado podrán implementar una certificación intermedia para aquellos estudiantes que, habiendo aprobado el Examen de Calificación, puedan optar al grado de Magíster en el área correspondiente, si cumplen con los requisitos de graduación que éste estipula.

TÍTULO VII. DE LAS CALIFICACIONES

Art. 19. Calificación de asignaturas. Las asignaturas del Plan de Estudios se calificarán en la escala de 1 a 7, siendo la nota mínima de aprobación 5,0 (cinco coma cero).

Los estudiantes que reprobren una asignatura tendrán la oportunidad de una segunda convocatoria.

Art. 20. Calificación de otras actividades académicas. El examen de idioma, los seminarios, las unidades de investigación, el examen de calificación, el proyecto de tesis y los avances de tesis se calificarán como Aprobado o Reprobado.

TÍTULO VIII. DE LA PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE TESIS Y DEL EXAMEN DE CALIFICACIÓN

Art. 21. Presentación del Proyecto de tesis. Para la presentación del Proyecto de Tesis el estudiante contará con la asesoría de un Profesor Patrocinante, acreditado en el Programa de Doctorado, cuya identidad se señalará en el proyecto. Una de las responsabilidades del Profesor Patrocinante será supervisar la realización del trabajo de investigación en los plazos acordados. Excepcionalmente podrá existir un profesor co-patrocinante externo a la institución, el que deberá ser justificado ante el Comité del Programa.

Art. 22. Evaluación. El Proyecto de tesis será evaluado por una Comisión Evaluadora, la que estará conformada por tres profesores de reconocida competencia en el tema, al menos uno de los cuales deberá ser un examinador externo a la universidad, designados por el Director de la Escuela de Graduados a propuesta del Comité Consejero o del Comité del Programa cuando éste adopte la modalidad de Profesor Guía. El Profesor Patrocinante integrará la Comisión Evaluadora sin participar en la calificación.

La aprobación, modificación o rechazo del Proyecto de Tesis, se hará en base a la presentación escrita del proyecto por parte del estudiante. En caso de reprobación, éste tendrá una segunda y última oportunidad para presentar una nueva versión en un plazo no superior a un semestre académico.

Art. 23. Examen de Calificación. Una vez concluido y aprobado el plan de asignaturas y la presentación escrita del Proyecto de tesis, el estudiante deberá rendir el Examen de Calificación adquiriendo, desde su aprobación, la condición de candidato al grado de Doctor. En el Examen de Calificación el estudiante deberá demostrar que posee conocimientos amplios y actualizados en su área, capacidad para formular hipótesis o preguntas relevantes e interpretar y discutir crítica e integralmente problemas científicos, de las artes o de las humanidades. Dicho examen deberá tener alguna de las siguientes modalidades:

Estar basado en la defensa del proyecto de tesis

Estar basado en el conocimiento y habilidades adquiridos en la etapa de asignaturas y otras actividades del programa, además de la defensa del proyecto de tesis.

Cada programa deberá definir la modalidad a utilizar al momento de su aprobación institucional.

La Comisión Evaluadora del Examen de Calificación será la señalada en el artículo 22.

Art. 24. Reprobación. El Examen de Calificación podrá reprobarse por una sola vez, debiendo en tal caso, repetirse en un plazo no superior a un semestre a contar de la fecha de reprobación.

TÍTULO IX. DE LA TESIS

Art. 25. Concepto. La Tesis Doctoral constituye la actividad central del Programa de Doctorado y consiste en un trabajo individual a través del cual el candidato crea nuevo conocimiento científico, humanístico o de la actividad artística, demostrando creatividad, originalidad, objetividad y capacidad para obtener conclusiones válidas, con claridad y precisión en el lenguaje.

Art. 26. Inscripción, seguimiento y evaluación. La Tesis sólo podrá inscribirse una vez aprobado el Proyecto de Tesis y el Examen de Calificación.

Durante el desarrollo del trabajo de tesis el candidato deberá presentar un avance de Tesis ante la Comisión Evaluadora, conformada de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 22, facultando al Comité Consejero o al Profesor Guía, según corresponda, para definir presentaciones adicionales sin que necesariamente esté presente el evaluador externo.

Finalizada la tesis, el candidato entregará en la Escuela de Graduados, con el visto bueno del Profesor Patrocinante, cuatro ejemplares sin empastar. El Director de la Escuela de Graduados los enviará oficialmente a cada miembro de la Comisión Evaluadora, quien dispondrá de 30 días para su evaluación.

TÍTULO X. DEL EXAMEN DE GRADO

Art. 27. Concepto. El Examen de Grado es el acto privado mediante el cual el estudiante defiende los resultados de su tesis doctoral.

Será organizado y presidido por el Director de la Escuela de Graduados.

Independencia 641 · Valdivia · Chile Casilla 567 · Fono: 63 221340 · Fax: 63 212589 · e-mail: secgral@uach.cl
www.uach.cl 7

Art. 28. Evaluación. La Comisión Evaluadora, después de analizar el texto de la Tesis y examinar al candidato, emitirá un informe. Este informe será anexado al Acta de Calificación de Tesis. La Tesis podrá ser Aprobada, Aprobada con Modificaciones o Reprobada. El resultado del examen será comunicado al candidato por el Director de la Escuela de Graduados finalizado el acto.

Art. 29. Reevaluación. Si es aprobada con modificaciones, el candidato deberá entregar una nueva versión en un plazo no superior a 60 días, para ser reevaluada por la misma Comisión Evaluadora. Si fuere reprobada, la Comisión Evaluadora ordenará la presentación de una nueva versión y fijará un nuevo examen en el plazo que ésta defina.

Art. 30. Presentación pública. Si el candidato aprueba su Tesis, hará posteriormente una Presentación Pública Solemne de su trabajo, a la comunidad académica, cuya ceremonia será organizada por el Director de la Escuela de Graduados de la Facultad.

La fecha de la Presentación Pública de la Tesis será fijada una vez que el candidato haya entregado a la Escuela de Graduados la versión definitiva y empastada de su Tesis, con la aprobación de la Comisión Evaluadora consignada en su interior. La Presentación Pública de la Tesis deberá realizarse dentro de 45 días de aprobado el Examen de Grado. Posteriormente la Universidad certificará la obtención del Grado de Doctor.

TÍTULO XI. DE LA CONVALIDACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS

Art. 31. Convalidación. Convalidación es el procedimiento de aceptación de una asignatura, unidad de investigación o seminario, realizado dentro o fuera de la Universidad Austral de Chile, por otra equivalente del programa de Doctorado o por programas asociativos que la Universidad establezca con otras instituciones. Las tesis doctorales no serán convalidables.

Art. 32. Reconocimiento de estudios. Reconocimiento de estudios es el procedimiento mediante el cual el estudiante solicita la incorporación a su programa de asignaturas, unidades de investigación o seminarios, realizados dentro o fuera de la Universidad Austral de Chile, tanto en Programas de Magíster o Doctorado acreditados.

Art. 33. Aprobación. Será responsabilidad del Director de la Escuela de Graduados la convalidación y el reconocimiento de estudios a propuesta del Comité de Programa, asignando los códigos y créditos que correspondan e informar a las instancias pertinentes.

TÍTULO XII. DE LA DEDICACIÓN Y PERMANENCIA

Art. 34. Dedicación. La dedicación del estudiante al Programa de Doctorado deberá ser a tiempo completo. En casos calificados, la Dirección de Escuela de Graduados respectiva podrá autorizar una dedicación menor. Independencia 641 · Valdivia ·

Art. 35. Permanencia. La permanencia máxima en el programa será de cuatro años efectivamente cursados. En casos justificados, la Dirección de Estudios de Postgrado podrá, por una sola vez, otorgar un plazo adicional.

Art. 36. Suspensión y anulación. Los estudiantes de doctorado podrán solicitar suspensión de actividades por causas debidamente justificadas y siempre que no realicen actividades de su plan de estudios.

También podrán solicitar la anulación de una o más asignaturas que se estén cursando, cuando concurren causales de fuerza mayor, las que deberán ser calificadas por el Director de la Escuela de Graduados respectiva. La solicitud del estudiante y el informe del Director de la Escuela de Graduados serán enviados al Director de Estudios de Postgrado para su resolución.

Art. 37. Exmatriculación. El estudiante quedará exmatriculado del programa cuando concorra en alguna de las siguientes causales:

Si reprobare una asignatura en segunda convocatoria o dos asignaturas en primera convocatoria.

Si reprobare el Examen de Calificación o proyecto de tesis en segunda instancia.

Si reprobare dos avances de tesis.

A solicitud del Comité Consejero o del Comité del Programa cuando éste adopte la modalidad de Profesor Guía, por razones académicas fundadas.

Por no finalizar su programa dentro de los plazos estipulados en el presente reglamento.

Si reprobare por segunda vez el Examen de Grado.

Si es sancionado con la exmatriculación en conformidad al Reglamento de Derechos y Deberes de los estudiantes.

El Director de la Escuela de Graduados informará al Director de Estudios de Postgrado acerca de la concurrencia de alguna de las causales de exmatriculación establecidas en el inciso 1º de esta disposición, para la formalización de la misma.

TÍTULO XIII. DISPOSICIÓN FINAL

Art. 38. Toda situación no contemplada en el presente Reglamento y que no pudiese ser resuelta directamente a través de éste, deberá serlo por el Director de Estudios de Postgrado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. El presente reglamento entrará en vigencia inmediatamente promulgado.

Segunda. Los programas de doctorado que actualmente se imparten en la Universidad tendrán un plazo de 90 días para adecuar su estructura y funcionamiento a las disposiciones del presente Reglamento. En este mismo plazo las Facultades podrán solicitar al Director de Estudios de Postgrado la adaptación de sus programas a algunas de las modalidades a que se refieren los Títulos V y VIII del presente Reglamento.

Tercera. La Comisión Central de Doctorado se entenderá continuadora, para todos los efectos reglamentarios, de la Comisión Central de Doctorado referida en los Decretos de Rectoría N° 171 de 22 de junio de 1995 y N° 219 de 08 de julio de 1999. De los cinco miembros actuales, los dos integrantes de más reciente nombramiento permanecerán en su cargo por un período de dos años, a contar de la promulgación de este Reglamento. El Director de Estudios de Postgrado, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de promulgación, efectuará la propuesta de nombramiento al Consejo Académico para que éste designe los dos miembros faltantes, los que durarán cuatro años en su cargo.